

SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 335

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 16 de mayo de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Diómedes López (a) Nenito y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Abogados: Dr. Ariel Acosta Cuevas y Fausto E. Rosario C.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Diómedes López (a) Nenito, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 2850 serie 62, domiciliado en la ciudad de Nagua, prevenido y persona civilmente responsable, y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 16 de mayo de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua, el 30 de mayo de 1985 a requerimiento del Dr. Fausto E. Rosario C., a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se exponen, ni desarrollan los medios de casación que a entender de los recurrentes anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por la parte recurrente en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, por el Dr. Ariel Acosta Cuevas, cuyos medios se examinan más adelante;

Visto el auto dictado el 18 de septiembre del 2006, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 literal c, 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así: **“PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. P. Canoabo Antonio y Santana, a nombre y representación de Vicente Sánchez Muñoz, parte

civil constituida, en fecha 18 de septiembre de 1984, contra sentencia correccional No. 597 de fecha 17 de septiembre de 1984, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de María Trinidad Sánchez, por ajustarse a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara regular en la forma la constitución en parte civil hecha por el Dr. P. Canoabo Antonio y Santana, a nombre y representación de Vicente Muñoz Santos, contra el prevenido Diómedes López, y en oponibilidad a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; **Segundo:** Se declara a Diómedes López, culpable de violar el artículo 49 de la Ley 241 en perjuicio de Vicente Muñoz Santos; y en consecuencia, se condena al pago de una multa de Veinte Pesos (RD\$20.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Tercero:** Se condena asimismo a una indemnización de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00), como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por la parte civil; **Cuarto:** Se condena al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda; **Quinto:** Se condena al pago de las costas penales y civiles, y se ordena la distracción de las mismas a favor del Dr. P. Canoabo Antonio y Santana, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara oponible esta sentencia en todos sus aspectos civiles a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente’; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena a la persona civilmente responsable, al pago de los intereses legales, a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización complementaria; **CUARTO:** Condena a la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles del presente recurso, en provecho del Dr. P. Canoabo Antonio y Santana, abogado quien afirma haberla avanzado en su totalidad, así como las costas penales del mencionado recurso de declarar de oficio; **QUINTO:** Declara la presente sentencia en su aspecto civil, común, oponible y ejecutoria contra la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en virtud de la Ley No. 4117”;

Considerando, que los recurrentes sostienen, en apoyo de su recurso, lo siguiente: **Único Medio:** Falta de motivos que justifiquen la asignación de daños y perjuicios, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en síntesis los recurrentes alegan que la sentencia recurrida no está lo suficientemente clara, ni hay una exposición completa de los hechos que puedan dar luz a la Suprema Corte de Justicia, sobre lo asignado como indemnización en favor de la víctima del accidente, dejando sin base legal la misma, pero;

Considerando, que para justificar el dispositivo de su sentencia, acordando una indemnización condigna a la víctima, quien sufrió la fractura de una pierna curable en 120 días, la Corte se basó en los testimonios ofrecidos en el plenario, los cuales informaron que el conductor del vehículo se desvió de su trayectoria normal para evitar un hoyo, arrollando el menor que se encontraba a un lado de la carretera, lo que evidentemente constituye una falta, aún que como el dice, no tuvo intención de causar daño a la víctima, por todo lo cual procede desestimar el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en la forma el recurso de casación incoado por Diómedes López (a) Nenito y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 16 de mayo de 1985, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do